

AUTO No. 00381

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2012ER054927 del 30 de abril de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1105** de fecha 26 de mayo de 2012, el cual autorizó al BANCO SUDAMERIS COLOMBIA identificado con Nit. 860.050.750-1 y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMUN, toda vez que se encuentran muy inclinados, con pérdida de anclaje, adosado a muro colindante, generando susceptibilidad al volcamiento, están emplazados en zona verde del predio, sitio de alta vulnerabilidad por proximidad a estructuras y por el flujo vehicular y peatonal. Dichos individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 No 66 – 20 en el Barrio Zona Industrial de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, al BANCO SUDAMERIS COLOMBIA identificado con Nit. 860.050.750-1, debía pagar por concepto de compensación, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812)** equivalentes a 3.01 IVP's y 1.32 SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 del 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

AUTO No. 00381

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente el día 28 de junio de 2012, al señor EDWIN ANTONIO GONZALEZ PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.109.248, en calidad de autorizado de MARÍA DEL PILAR DAZA JIMENEZ, en calidad de Directora de Recursos Físicos del BANCO SUDAMERIS COLOMBIA identificado con Nit. 860.050.750-1. (Fl. 10).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 07 de Junio de 2013, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4178** de fecha 10 de Julio de 2013, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2012GTS1105** de fecha 26 de Mayo de 2012 y en el cual se evidenció que *“se realizó visita el día 7 de junio de 2013 y se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales (tala de dos -2- individuos de la especie eucalipto común) autorizados a través del concepto técnico 2012GTS1105. Este trámite no requirió salvoconducto de movilización. Al indagar durante la visita por los pagos por concepto de compensación y la evaluación y seguimiento, la persona que atendió la visita dijo que no tenía conocimiento de los mismos ya que el tema financiero se maneja centralizado en la oficina central del banco, adicionalmente, se preguntó por los individuos que debía plantar y no se encontraron en el predio, de tal forma que la compensación no ha sido realizada.”*

Que previa consulta en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se certificó con fecha 21 de septiembre de 2015, el pago por concepto de evaluación por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** fue cancelado el día 17 de septiembre de 2012, mediante recibo No. 412043, así como el pago por concepto de seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)**, fue cancelado el día 17 de septiembre de 2012, mediante recibo No. 412044. (Fl.27).

Así mismo, con fecha 13 de octubre de 2015, la Subdirección Financiera certificó que no se identificó pago efectuado por el BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, por concepto de compensación por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$747.812.00) MCTE.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió la Resolución No. **00501** de fecha 10 de mayo de 2016 de exigencia de pago por concepto de compensación por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812)**. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de julio de 2016 a la señora JOHANNA ANDREA ZORRO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.163. T.P. No. 150.376 del C.S.J., Con constancia de ejecutoria del 13 de julio de 2016.

AUTO No. 00381

Que mediante radicado 2016IE146429 de fecha 25/08/2016, la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del pago realizado por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con Nit. 860.050.750-1 por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$747.812)**, recibo de caja No. 3494337, exigido en la Resolución 00501/2016 por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 00381

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: *“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas*

Página 4 de 6

AUTO No. 00381

ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6346**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2015-6346**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-6346** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con Nit. 860.050.750-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 85, de la ciudad de Bogotá.

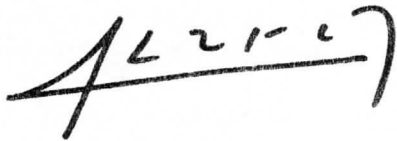
AUTO No. 00381

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-6346

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------